

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PEÑON

El Peñón Cundinamarca, a 2 de diciembre de 2.020.

Clase de proceso: Ejecutivo.

Radicación : 252584089001-2019-00024

Demandante: Banco Agrario de Colombia.

Parte Ejecutada. Roque García Triana.

No se atiende lo solicitado por parte de la abogada demandante, teniendo en cuenta que mediante proveído de data 4 de noviembre hogaño, se resolvió lo solicitado a su favor, siendo notificado en la primera celda del estado No.082 visto en el micro sitio adscrito a nuestro canal digital; así mismo y en comandancia del auto del 26 de noviembre mismo año, se requirió que previo a expedir copias solicitadas respecto a la contestación del auxiliar, procediera a notificar al nuevo profesional nombrado doctor Carlos Manuel Garzon Hernandez, actuación no efectuada a la presente fecha por los demandantes.

Aprovecha el despacho para hacer un llamado respetuoso y constructivo a la apoderada ejecutante, en vista que los ruegos los eleva con referencia y número de radicación errados, sumado a que acciona en algo que ya se ha resuelto.

Lo anterior en pro del buen ejercicio de partes, puesto que podría inducir en yerros al despacho, por todo este tema de la virtualidad a consecuencia de la enfermedad infecciosa que nos gobierna.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 3 de diciembre de 2020, se
NOTIFICA a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. 093
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9º Decreto 806 de 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 2 de diciembre de 2.020.

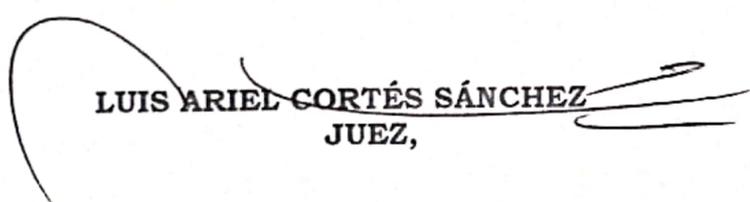
Asunto: Derecho de Petición. -

Se conmina al secretario del Juzgado 17 civil del Circuito de la Ciudad de Bogotá a través del canal digital, para que nos allegue en su integridad la petición radicada en ese juzgado por parte de la doctora Hurtado Peñaranda, en vista que no nos fue compartido el ruego.

Del mismo modo concítese a la petente que en su oportunidad se requirió para que allegara lo peticionado en debida forma, y en el mismo sentido responda si fue atendido en su integridad lo elevado ante los despachos judiciales.

hurtadoayclegales@gmail.com

Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en obediencia del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 3 de diciembre de 2020, se
PUBLICITA y ENTERA a las partes del actual
proveído, por anotación en el Estado No. 093
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 2 de diciembre de 2.020.

Apertura de liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

Radicado de origen: No. 05001 40 03 011 2020 00021 00
Adeudado: MARÍA ALEJANDRA URBINO SOTO
C.C. 1.017.181.769

Se atiende lo informado por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín-Antioquia, en donde entera de la apertura del proceso de Liquidación en curso, sobre la liquides del deudor (a) identificado (a) con C.C. 1.017.181.769.

Lo anterior en aplicación al numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y la Ley 1116 de 2006; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho. Y de existir procesos de ejecución o de cobro inclusive de alimentos en contra del deudor (a) en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso **05001 40 03 011 2020 00021 00** en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 3 de diciembre de 2020, se
PUBLICITA y ENTERA a las partes del
actual proveído, por anotación en el
Estado No. 093
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020